

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00143-00  
Auto Interlocutorio No.526**

Santiago de Cali, 7 de junio de 2022

Revisada la demanda, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1) Indique el valor de la cuantía.

Lo anterior, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 9 del C.G.P.

2) Aporte el acta de las DECISIONES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA RAMA JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN "ASOJUDICIAL DEL VALLE", adoptadas en la junta de afiliados de la Asociación que se llevó a cabo el día 18 de marzo de 2022, referidos en las pretensiones de la demanda.

Lo anterior, por cuanto no fue aportada.

(artículo 382 del C.G.P.).

3) Aporte actualizado y legible, o sea, con vigencia de 2022, el certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA RAMA JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, "ASOJUDICIAL DEL VALLE".

Lo anterior, por cuanto no fue aportado.

Se observa que aporta un documento que en sus primeras páginas está ilegible y no hay claridad de que sea el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

4) Se solicita que en el ítem de "PRUEBAS" relacione en forma ordenada los anexos de la demanda.

5) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión, el cual debe enviar a la parte demandada aportando la constancia que corresponde, en cumplimiento a lo ordenado en el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) El abogado HERNÁN BALLESTEROS VERGARA obra en su propio nombre en la demanda que presenta VERBAL-DECLARATIVA.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

48

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fbbc64e88a5b43a858d5fa6bd15c8906584a6aa0b37eb1d715d4fdc926c9dd**

Documento generado en 07/06/2022 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>